



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0063

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte copia legible de los documentos que a continuación se relacionan:

- a. Informe de tránsito No. 0000750355 de 6 de octubre de 2018.
- b. Historia clínica del señor Juan Lanche Rangel.

2. Se precise el acápite de pretensiones, en el sentido de abstraer del mismo los hechos sobre los cuales se soportan tales pedimentos.

3. Se adicionen los hechos de la demanda para fundamentar fácticamente el perjuicio a la vida de relación reclamado. Recuérdese que es un perjuicio autónomo, diferente al daño moral.

4. Se acredite siquiera sumariamente la imposibilidad de aportar u obtener copias de la causa penal adelantada en la Fiscalía 005 de la Unidad de Vida de Bucaramanga Santander, bajo radicado No. 680016000159201880465.

5. Se indiquen los correos electrónicos de los testigos que se pretenden hacer valer en juicio, acorde con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación efectúese el trámite previsto en el inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13, de hoy 13 de agosto de 2020.

La secretaria,

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*

Mo.